



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00293-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADA: NANCY DEL CARMEN MONTES LOBO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00293-00, se observa que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Del mismo modo, es dable anotar que con la demanda digital se acompaña como título de ejecución, el pagaré, encontrándose la demandada en mora de honrar esas obligaciones, tal como se afirma en el libelo genitor.

Así las cosas, el despacho avista que esos títulos ejecutivos, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignado en ese instrumento negociable, unas obligaciones claras, expresa y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la BANCO DE OCCIDENTE S.A contra la señora NANCY DEL CARMEN MONTES LOBO,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 157.531.194) por concepto de *«capital, este saldo es exigible desde el día 23 de noviembre del 2022, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencido»*, contenido en el pagaré.
- b.) DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 10.489.059) por concepto de *«intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagaré es decir desde el 18 de julio del 2022, fecha en que incurrió en mora hasta el 23 de noviembre de 2022 fecha en que se declaró el plazo vencido»*, contenido en el pagaré.
- c.) CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 165.852) por concepto de *«intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde el 23 de noviembre de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda»*, contenida en el pagaré.
- d.) Más los *«intereses causados hasta cuando se verifique el pago total de la obligación»*.
- e.) Más las costas y agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

CUARTO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconocer personería al abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, como mandatario judicial de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA